

Naturaleza e historia de los Derechos Humanos

José Luis Torres*

RESUMEN

En el presente artículo se realiza una síntesis del concepto, historia, y clasificación de los Derechos Humanos, así como una breve referencia a los mecanismos internacionales de protección, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana de los Derechos Humanos, con el objetivo de que esta temática recobre importancia en nuestra sociedad costarricense.

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos constituyen la herencia histórica de los pueblos e individuos. A través de la evolución de las sociedades, desde la prehistoria hasta el presente,

se fueron modelando distintas formas de expresar las reglas básicas de convivencia social por medio de normas consuetudinarias o bien del derecho convencional.

Una aproximación histórica del origen de los Derechos Humanos nos lo ubican en la antigua Mesopotamia, Roma, Grecia, la cultura musulmana y hebrea, las cuales muestran algunos intentos de establecer un cuerpo normativo que definiera en forma general algunos Derechos Humanos básicos. Sin embargo, es con el desarrollo del capitalismo como nueva forma de producción, que se empiezan a establecer los primeros lineamientos en torno a este tema. Los procesos de independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa marcan los primeros hitos normativos al reconocer derechos civiles y políticos a los seres humanos.

El objetivo del presente artículo es contribuir a sistematizar en forma sucinta los antecedentes históricojurídicos de los Derechos Humanos, así como su clasificación, los mecanismos internacionales de protección, y una breve referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana de los Derechos Humanos.

* Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos y del Programa de Estudios Generales de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. Licenciado en Historia y Derecho. Máster en Derecho Económico y Comercial de dicha Universidad.

“La temática de los Derechos Humanos recobra vigencia en el espacio público como resultado de situaciones traumáticas. Hay una tendencia al olvido y al punto final, pero el tema recupera la arena pública después de llamadas de atención muy problemáticas e impactantes, que hacen recuperar memoria” (Magendzo, 2000:17). Ejemplos hay en todos los países, Argentina, Chile, Venezuela, Palestina, Israel, Afganistán, para mencionar algunos.

Los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son un conjunto de normas jurídicas establecidas para regular las acciones del Estado frente a los individuos, a los grupos sociales y a la comunidad. El Estado, a través de estas normas jurídicas, tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos y garantizar su vigencia, así como sancionar su violación.

Son derechos inherentes e inalienables a todo ser humano por el simple hecho de existir, inherentes porque ellos caracterizan lo que es propiamente humano, inaliena-

bles porque en ninguna circunstancia pueden ser ignorados o negados a ninguna persona.

Jurídicamente, se consagran en las constituciones nacionales y en los acuerdos internacionales suscritos por la mayor parte de los países.

Los Derechos Humanos son universalmente exigibles, es decir, válidos en cualquier lugar y en cualquier momento, por lo que son aplicables a todos los habitantes del mundo, sin distinción de razas, idiomas, culturas o clases sociales. A continuación, se presentan otras definiciones parciales de lo que son los Derechos Humanos, que de ninguna manera son las únicas:

- Los Derechos Humanos constituyen una cultura común del género humano construida con las aportaciones de la experiencia histórica de todos los pueblos del mundo.
- Los Derechos Humanos trascienden y unifican todas las diferencias culturales sociales e históricas de los pueblos.
- Los Derechos Humanos representan la lucha de las mujeres y los hombres contra la opresión y la barbarie.

- Los Derechos Humanos son universalmente reconocidos y aplicables. Se encuentran expresados y protegidos en instrumentos internacionales suscritos por la mayor parte de los países y son derechos universalmente exigibles.
- Los Derechos Humanos constituyen una serie de valores elevados a la categoría de normas jurídicas.

CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

No existe un criterio uniforme sobre el concepto de Derechos Humanos y al origen de su desarrollo histórico, sino que hay diferentes corrientes al respecto. El iusnaturalismo constituye una de sus posiciones, y la misma sostiene que los Derechos Humanos corresponden al ser humano desde su nacimiento y están integrados por todas aquellas garantías que necesita el ser humano para “desarrollarse en la vida social como persona, esto es, ser dotado de racionalidad y de sentido”, para disfrutar de una vida digna, que permita la satisfacción de las necesidades esenciales. Según esta tesis, los derechos de los seres humanos son superiores y anteriores a la actuación del Estado, lo que significa que no es necesaria una norma-

tiva jurídica, para la existencia de los mismos, y el Estado tampoco puede eliminarlos mediante la imposición de normas.

Otra corriente es el denominado positivismo jurídico, el cual se fundamenta en que las normas jurídicas deben explicarse por sí solas, sin buscar elementos que estén fuera de ellas; por lo tanto, los Derechos Humanos son el producto de la acción normativa del Estado y solo pueden ser reclamados cuando han sido consagrados en dichas normas.

Para el iusnaturalismo los Derechos Humanos son valores; para el positivismo son normas jurídicas. Como lo señala Pedro Nikken:

“La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer derechos que hoy conocemos como Derechos Humanos” (Nikken, 1990:121).

HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para el jurista José Thompson, en su libro *Educación y Derechos Humanos*, (1992) publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano, como en sus orígenes orientales, el denominado Código de Hammurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relaci3n entre la agresi3n y la respuesta.

Las leyes de Sol3n en Atenas, al prohibir la esclavitud por deudas y los Diez mandamientos del Antiguo Testamento constituyen antecedentes en la historia de los Derechos Humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos como el derecho a la vida, al prescribir el “no matar”, por ejemplo. Por otra parte, en el Estoicismo se hace otra menci3n importante “con la precisi3n del concepto de derecho natural y el desarrollo del iusnaturalismo fundamentado en la racionalidad y rematado en un cosmopolitismo,

que acercaría a los hombres “como lo señaala Thompson en el texto citado.

El cristianismo dio origen a una nueva etapa en el desarrollo hist3rico de los Derechos Humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia (Sagastume, 1997). Todo ello contribuy3 a la aceptaci3n de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

No es sino con la Carta Magna de 1215 de Juan Sin Tierra en Inglaterra, que se dio la primera consagraci3n expresa que estableci3 l3mites al poder del Estado frente a sus s3bditos, que conjuntamente con el *Habeas Corpus* y el Bill of Rights de 1689, constituyen los antecedentes de las declaraciones modernas de derechos.

En la Edad Moderna durante el absolutismo monárquico y como una lucha contra estos reg3menes, se consolidaron algunos derechos. El movimiento de la Reforma protestante perseguía una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, tambi3n dio su aporte.

Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos hist3ricos en los que se

hacían presentes las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los Derechos Humanos.

Las ideas de Montesquieu (1689-1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son básicas. Montesquieu, por su parte, criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado; él es el impulsor de la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco de los mismos, acabando con la concentración de poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Rousseau denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en la igualdad absoluta ante la ley, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley (Rousseau 1987). Éstas ideas de Rousseau favorecieron la elaboración del concepto de

los Derechos Humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1776 la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América, redactada por Thomas Jefferson y aprobada el 4 de julio de ese año, proclamaba lo siguiente: “Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...”, consagrándose algunos derechos individuales.

Pero el desarrollo conceptual de los Derechos Humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde expresa el carácter universal de los Derechos Humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta revolución burguesa se dio en que millones de personas eran objeto de opresión por el régimen absolutista. A esa primera definición teórica de los Derechos

Humanos, se le conoce como los **derechos de la primera generación**, al dar énfasis los derechos individuales frente al Estado.

Más tarde comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia; es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las revoluciones mexicana de 1910 y Rusa de 1917 constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de esos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

Jacques Lambert, en su obra sobre las estructuras sociales e instituciones políticas de América Latina, afirma que antes de 1917 las diferentes constituciones latinoamericanas permanecieron bajo la influencia del pensamiento individualista y liberal del siglo XVIII y tuvieron como modelos la Declaración Francesa y la Constitución Norteamericana. Después de 1917, toda América Latina sufrió la influencia de la Constitución Mexicana, la primera en el mundo de espíritu social (Lambert, 1973).

A este período corresponde también el movimiento que condujo a la igualdad civil y política de la mujer, con lo cual se amplió la dimensión de estos derechos, que dejaron de estar restringidos al concepto de "Derechos del Hombre", para asumir su acepción correcta de "Derechos Humanos".

Otro hecho importante en la historia de los Derechos Humanos lo constituye la Segunda Guerra Mundial, pues sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado.

La experiencia de la Segunda Guerra Mundial demostró que para la protección de los Derechos Humanos no bastaba su incorporación a los textos constitucionales, los horrores del nazismo y del fascismo representan la más horrenda y criminal expresión de la violación sistemática de los Derechos Humanos (Tünnermann, 1997).

Al crearse las Naciones Unidas en 1945, se designó una "Comisión de Derechos Humanos de las Na-

ciones Unidas”, a la cual se encomendó elaborar una Carta Internacional de Derechos Humanos. De este proyecto nació la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en París en 1948. Este documento representa un avance en relación con declaraciones anteriores, pues además de los tradicionales derechos civiles y políticos, se agregan los derechos económicos, sociales y culturales (derecho al trabajo, condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y de protección contra el desempleo, derecho a fundar sindicatos, derecho al descanso, disfrute de tiempo libre, vacaciones pagadas, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la vivienda, a la alimentación, al vestido, a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho a la educación, derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, protección de los derechos de autor, etc. (IIDH, *Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. Art. 20-28. p.17).

La Declaración es uno de los tres instrumentos que las Naciones Unidas ha elaborado para promover la protección de los Derechos Humanos; los otros dos son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados en 1966 y que entraron en vigor en 1976, cuando fue ratificado por los 35 estados necesarios.

Estos Pactos sí son instrumentos jurídicamente obligatorios, que imponen a los Estados que los suscriben y ratifican la aceptación de los procedimientos de aplicación en ellos previstos y la obligación de presentar informes sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ellos.

Todos estos hechos que hemos revisado en forma sucinta, dieron sus aportes para la consagración de los Derechos Humanos tanto en las constituciones internas de los Estados, como en convenios internacionales.

Clasificación de los Derechos Humanos

En el estudio de los Derechos Humanos se han elaborado distintas clasificaciones, con el fin de determinar las características de cada grupo, pero no con el objetivo de establecer jerarquía entre ellos. Los criterios que se han dado para la clasificaciones son de diferente índole: políticos e históricos. Una de las primeras clasificaciones es aqué-

lla que distingue tres grupos de Derechos Humanos en generaciones y responden al orden de aparición de los mismos en la historia.

Es de destacar que esta clasificación no está elaborada a partir del orden de importancia de los Derechos Humanos, toda vez que los Derechos Humanos son interdependientes e integrales.

Según esta clasificación, existen:

- Derechos Civiles y políticos, de la Primera generación.
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la Segunda generación.
- Derechos de los pueblos. Tercera generación.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Están destinados a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

Implican una actitud pasiva por parte del Estado, quien debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

Entre los derechos civiles y políticos podemos destacar:

Derecho a la vida, al honor, a la libertad, seguridad e integridad personal, a la libertad de expresión, a elegir y ser elegido, derecho de petición, al libre tránsito.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Tiene como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Como lo afirma la UNESCO:

“No puede pretenderse el pleno respeto a la dignidad del ser humano ni a su libertad, ni

siquiera la vigencia de la democracia, sino existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos” (UNESCO. *Manual de Educación Popular en Derechos Humanos*, 1990:71).

Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de segunda generación. Se caracterizan porque requieren de la actuación del Estado para que los seres humanos puedan tener acceso a estos derechos acorde con las condiciones económicas de cada nación.

Son derechos colectivos, porque la vigencia y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular.

Como lo afirma el Dr. Buergenthal y otros en el Manual Internacional de Derechos Humanos (1998:46):

“...la realización de los derechos económicos, sociales y culturales no depende, en general, de la sola instauración de un orden jurídico ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, si-

no de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual sólo puede alcanzarse progresivamente. Su exigibilidad está condicionada a la existencia de recursos apropiados para su satisfacción, de modo que las obligaciones que asumen los Estados respecto de ellos esta vez son de medio o comportamiento. El control del cumplimiento de este tipo de obligaciones implica algún género de juicio sobre la política económica-social de los Estados, cosa que escapa, en muchos casos, a la esfera judicial. De allí que la protección de tales derechos suela ser confiada a instituciones más políticas técnicas que jurisdiccionales, llamadas a emitir informes periódicos sobre la situación social y económica de cada país.”

Por lo tanto, los derechos económicos y sociales ven limitada su vigencia a condicionamientos económicos de cada país, de ahí que su cumplimiento varía de un país a otro. Como lo plantea el autor Thompson (1999:56), ya citado, “son mas bien derechos programáticos, es decir, prescripciones que involucran una guía o progra-

ma para los Estados que por tanto deben acatar, pero sólo en la medida de sus posibilidades”.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales, podemos señalar:

Derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la protección y asistencia a los menores y a la familia, a la vivienda.

En cuanto a los derechos de los pueblos o de la tercera generación, debemos indicar que su contenido no está totalmente determinado, pues ellos, al igual que los anteriormente nombrados, han sido producto de cambios en la historia. Se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Entre las características principales de estos derechos encontramos las siguientes:

- Pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualesquiera de ellos. Para hacerlos efectivos, es necesaria la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, por cuanto se requiere la creación de condi-

ciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.

- Como se expone en el Manual de Educación Popular en Derechos Humanos, ya citado, “su definición, reconocimiento y consagración es una tarea pendiente y dependerá del avance y consolidación de las democracias, de la incorporación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social, y sobre todo del establecimiento de nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, o sea de la asunción del principio de solidaridad por parte de la comunidad internacional” (1998:89).

Este grupo de derechos se encuentra constituido, entre otros, por el derecho al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, al medio ambiente, el derecho a la paz.

MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN

Los órganos de protección del sistema interamericano y el sistema universal de protección de los Derechos Humanos son los instrumentos a los cuales se puede acu-

dir, cuando se han agotado las instancias internas dentro de los países.

Los órganos de protección del sistema interamericano son: **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, con sede en la ciudad de Washington, D.C., y cuya acción está enmarcada tanto en la Carta como en la Convención Americana; y **La Corte Interamericana de Derechos Humanos**, creada por la Convención Americana, y que a pesar de no figurar en la Carta de la OEA, es una institución judicial del sistema interamericano.

La sede actual se encuentra en la ciudad de San José de Costa Rica. Sólo pueden ser miembros de la Corte los estados miembros de la OEA.

El sistema universal de protección de los Derechos Humanos: **La Carta de Naciones Unidas** y **la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, ya citada, son los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos que dan origen a la **Comisión de Derechos Humanos** y a otros órganos especializados de Naciones Unidas. Además, están los tratados que dan lugar a órganos específicos de control, como el Comité de Derechos Humanos.

También hay otros Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos como:

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (9 de julio de 1948). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de diciembre de 1965. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (18 de diciembre de 1979).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (10 de diciembre de 1984).

LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en la ciudad de San José de Costa Rica en 1969.

En el Artículo 1.1 de la Convención, los Estados Partes se obligan a “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a to-

da persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna...”, de esta misma manera se comprometen a adoptar “las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”, si dichos derechos no estuvieran garantizados en el Derecho interno.

La Convención consagra una serie de derechos civiles y políticos, entre los que podemos destacar los siguientes: el derecho a la vida, el derecho a la personalidad jurídica; el derecho a la integridad personal; la prohibición de esclavitud y servidumbre: la libertad personal; el derecho al debido proceso, derecho a indemnización por error judicial, la protección de la honra y de privacidad; la libertad de conciencia y religión, la libertad de pensamiento y expresión, libertad de reunión y asociación; la libertad de circulación y residencia; el derecho a la nacionalidad y al nombre; el derecho de propiedad; la protección a la familia y los derechos del niño; la igualdad ante la Ley; los derechos políticos y el derecho a la protección judicial de los Derechos Humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales están establecidos en forma muy general en el Art. 26 y

de acuerdo con esta disposición los Estados se comprometen a tomar las “providencias” para lograr progresivamente y en “la medida de los recursos disponibles”, los derechos económicos, sociales y sobre educación, ciencia y cultura consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Es por esta razón que se adoptó el 17 de noviembre de 1988 el Protocolo de San Salvador, con el fin de desarrollar con mayor precisión los derechos económicos, sociales y culturales, pero aún este instrumento internacional no ha sido ratificado por los países de la organización.

Por otra parte, una de las críticas que se le hace al referido Protocolo es que no contiene mecanismos expeditos y contundentes que permitan hacer efectivos los derechos económicos y sociales.

Costa Rica ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que significa que cualquier persona puede exigir su cumplimiento ante los órganos internos e internacionales.

CONCLUSIÓN

A pesar del auge del tema de los Derechos Humanos a partir de la

Declaración de Independencia de Estados Unidos de América y la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano con la Revolución Francesa, y la posterior incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales, la humanidad sigue buscando mecanismos de protección y cobertura de estos logros históricos. La diferencia abismal en materia de desarrollo económico y social de los pueblos que han marcado a las distintas sociedades en los procesos de globalización económica a través de la historia, hacen que el tema de los Derechos Humanos sea un referente constante.

La dimensión humana adquiere nuevos matices en esta particular globalización económica, la revolución científica tecnológica marcan iguales diferencias y atropellos a la dignidad humana como lo fue la Roma patricia, la Europa absolutista o las dictaduras latinoamericanas de la segunda mitad del siglo XX.

La apuesta de la UNED por los Derechos Humanos pretende producir un cambio mediato hacia

una vida más democrática y una protección más efectiva de la dignidad humana en nuestro continente, con el fin de avanzar hacia el progreso humano.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la UNED pretende incorporar el tema de los Derechos Humanos como un eje transversal en la currícula universitaria, según mandato del II Congreso Universitario del año dos mil. Como un primer aporte, estamos impulsando la creación de un curso de Educación en Derechos Humanos como mecanismo reproductor de los valores, actitudes y conceptos de los nuevos Derechos Humanos. En efecto, la transversalidad es un nuevo concepto que se está empleando con fuerza en el campo educacional y es parte integral de las políticas públicas de muchos países. De igual manera, la educación en Derechos Humanos se asume en las políticas públicas como un componente central del proceso de modernidad, de modernización y democratización de la educación (Magendzo, 1999).

BIBLIOGRAFÍA

- BUERGENTHAL y otros (1998). *Manual Internacional de Derechos Humanos*. Editorial Ariel. Madrid, 1998.
- CUÉLLAR, Roberto (2000). *Experiencias de educación en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (2000). *Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. San José.
- LAMBERT, Jacques (1973). *América Latina*. Tercera edición. Ediciones Ariel. Barcelona.
- MAGENDZO, Abrahán y otros (1999). *Estudios básicos de Derechos Humanos*. "Los Derechos Humanos un objetivo transversal del currículo". Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José.
- NIKKEN, Pedro (1990). *Los Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo (1970). *El Contrato Social*. EDUCA. San José.
- SAGASTUME, Marco Antonio (1997). *Los Derechos Humanos proceso histórico*. Cuadernos Educativos. N.º 1. CSUCA. San José.
- THOMPSON, José (1992). "Educación y Derechos Humanos", publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José.
- TÜNNERMANN (1997), Carlos. "Los Derechos Humanos. Evolución histórica y reto educativo". *Cuadernos Educativos*. N.º 6. CSUCA. San José.
- UNESCO (1990). *Manual de Educación Popular en Derechos Humanos*. Madrid.